

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
CELEBRADA EL DÍA 11/03/2020**

ASISTENTES

DÑA. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Cultura y Patrimonio Histórico

DÑA. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial

D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial

DÑA. PILAR GARCÍA MONTIEL, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio

DÑA. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla

D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios-GAESCO

D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla

DÑA. ISABEL EVANS LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
ID. FIRMA	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA	PÁGINA	1/14

CONSTANTINA

01 INTERVENCIÓN EN CALLE ISIDORO ESCALADA 8 *PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS

El inmueble se encuentra incluido en la delimitación del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural el 1 de junio de 2004, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente.

Por tanto, cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, órgano que ostenta las competencias delegadas mediante la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Por su parte, el artículo 33.6 de la LPHA, remite a un proyecto de conservación, regulado en el Título II de la ley, que debe presentar el solicitante de la autorización establecida en el artículo 33.3 de la LPHA, estableciendo el citado título, entre otras determinaciones, los criterios de conservación y los tipos de intervenciones que podrán ser de conservación, restauración y de rehabilitación.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones", y conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la misma Ley "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente.

Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

El planeamiento vigente en Constantina son las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas en el año 1994. Actualmente se encuentra en redacción el PGOU de Constantina, que cuenta con aprobación provisional de fecha 07/04/2015.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto técnico de ejecución de cubierta en vivienda unifamiliar entre medianeras, visado por el COAATS con núm. 399547 VE/89700, calle Isidoro Escalada nº 8 de Constantina, por considerar que no supone alteración de los elementos a proteger del Conjunto histórico de Constantina, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Constantina.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	2/14

ESTEPA

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE ROYA 34
* EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El inmueble se ubica en el Conjunto Histórico de Estepa, que fue declarado conjunto histórico-artístico mediante Decreto 1643/1965, de 3 de junio. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), pasó a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico. Por ello, cualquier intervención en este Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente, requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento de la Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de julio de 2019, por el que ordena la ejecución de obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público así como la adopción de medidas que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por el Ayuntamiento en relación con el inmueble sito en calle Royá 34 de Estepa.

OSUNA

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE AGUILAR 65
* PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR**

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud "Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	3/14

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de demolición y proyecto básico de vivienda, en Calle Aguilar 65 de Osuna, sin visar, con las siguientes condiciones, a verificar por el Ayuntamiento:

- que se mantengan los muros de carga de sillares de las dos primeras crujeas, así como la restitución de los forjados inclinados a dos aguas en ese ámbito.

02 INTERVENCIÓN EN PLAZA SALITRE 2 *REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR Y LOCAL COMERCIAL

La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico Artístico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”, y en el artículo 21.3 de la misma Ley que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el reformado de proyecto básico de rehabilitación de edificio destinado a vivienda unifamiliar y local comercial, en Plaza Salitre, 2 de Osuna, sin visar, por considerar que cumple con el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 24 de julio de 2019.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	4/14

SEVILLA

**01 INTERVENCIÓN EN CALLE CASTELAR 26 EXPT 871/07
*DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN
DE EDIFICIO PARA HOTEL**

El inmueble de referencia se encuentra incluido en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta parcela se encuentra incluida, a su vez, por el ámbito de la zona de amortiguamiento de la Catedral de Sevilla, de los Reales Alcázares y del Archivo General de Indias, los cuales, conjuntamente, están incluidos desde 1987 en la Lista de Patrimonio Mundial promovida por la UNESCO.

Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada toda la documentación incorporada al expediente, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al proyecto básico y proyectos de ejecución para la rehabilitación y adaptación de inmueble a hotel de este inmueble sito en calle Castelar núm. 26 de Sevilla, con la siguiente condición a verificar por la Gerencia de Urbanismo:

- Se deberá proceder a la reconstrucción de la semicúpula demolida, que corona la escalera principal, con sus espesores y características formales-constructivas.

Como ya se ha reiterado en los diversos acuerdos adoptados por este Órgano Consultivo, con arreglo a lo establecido en artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se propone a la Sra. Delegada Territorial la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de demoliciones y obras sin contar con la autorización previa y preceptiva prevista en el artículo 33.3 de la precitada Ley.



**02 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JOSÉ 7 EXPT 1679/19
* PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LA GALERÍA SUPERIOR IZQUIERDA DE LA IGLESIA DEL
SEÑOR DE SAN JOSÉ**

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	5/14

El inmueble está afectado por el entorno del Convento Madre de Dios de religiosas Dominicas en Sevilla, declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 1859/1971 de 8 de julio, (BOJA de 28 de julio de 1971) y en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El inmueble de referencia, a su vez, se encuentra incluido en el denominado Sector 5, San Bartolomé, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

A su vez, esta edificación se ve abarcada por la zona de amortiguamiento de la Catedral, el Alcázar y el Archivo General de Indias como bienes incluidos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de conservación de la galería superior izquierda de la Iglesia del Señor de San José, sita en calle San José núm. 7 de Sevilla.

03 INTERVENCIÓN EN CALLE SAN JACINTO 64 EXPT 2085/19
***PROYECTO DE LOCAL PARA ALMACÉN COMUNITARIO EN SUELO COMÚN DE PASAJE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS**

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni está incluido dentro del Conjunto Histórico de Sevilla. Si se encuentra incluido en el entorno del Antiguo Convento de San Jacinto, declarado BIC por Resolución de 8 de noviembre de 1990, siendo el colegio de San Jacinto uno de sus linderos. Por ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	6/14

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de local para almacén comunitario, en calle San Jacinto 64, de Sevilla, con visado nº 19/003569- T001, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Antiguo Convento de San Jacinto, según lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

04 INTERVENCIÓN EN CALLE HERNANDO COLÓN 21 EXPT 499/19 *** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL Y VIVIENDA**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

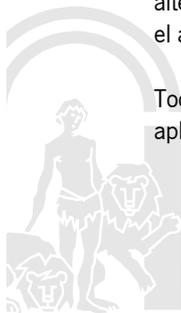
Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de adecuación de local y vivienda, en calle Hernando Colón 21, de Sevilla, con visado del COAS núm. 19/003580 -T001, por considerar que no supone alteración de los valores del edificio catalogado ni del Conjunto histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
ID. FIRMA	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA	PÁGINA	7/14

05 INTERVENCIÓN EN CALLE JOAQUÍN GUICHOT 12 BAJO EXPT 1895/19
*** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA RESTAURANTE**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial no se ha tramitado aún. En virtud de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Andalucía de 6 de octubre de 2009, se concluye que para el sector 7 el régimen urbanístico es el derivado de las disposiciones del PGOU de 1987, con los límites derivados de los artículos 20 y 21 de la LPHE.

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

.... El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria al expediente de adecuación de local para restaurante, calle Joaquín Guichot 12, de Sevilla, por considerar que no supone alteración de los valores del edificio catalogado ni del Conjunto histórico de Sevilla, a los efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

06 INTERVENCIÓN EN PLAZA DEL GIRALDILLO 7 LOCAL BAJO 3 EXPT 2185/19
***PROYECTO DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA CAMBIO DE USO A VIVIENDA UNIFAMILIAR**

El inmueble no está inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, pero pertenece al Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 16 San Julián-Cruz Roja, convalidado, del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla. El inmueble no se encuentra inscrito en el CGPHA.

En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra incluido en el entorno del BIC Muralla urbana que, en suelo urbano se constituye sobre las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
ID. FIRMA	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA	PÁGINA	8/14

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución para cambio de uso de local comercial a vivienda unifamiliar, Plaza del Giraldillo, local bajo 3, de Sevilla, tan solo a los efectos de su incidencia en el BIC Muralla Hstórica de Sevilla, según lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Plan Especial de Protección del sector 16. San Julián – Cruz Roja, así como cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

07 INTERVENCIÓN EN CALLE ALMIRANTE LOBO 3 PLTA BAJA LOCAL 2 EXP 2131/19
*** PROYECTO TÉCNICO DE SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS EN VENTANAS EXISTENTES**

Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Forma parte de un inmueble ubicado en el sector 13.1, Casa de la Moneda, con planeamiento de protección aprobado el 19 de mayo de 2005, donde sin embargo las competencias no han sido delegadas por estar declarado el propio ámbito de dicho Sector Casa de la Moneda Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1050/1970, de 21 de marzo. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, la Casa de la Moneda pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural y con base en la Disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con tipología de monumento.

La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de la Muralla Urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE

Por todo ello, es necesario, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Esta misma Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	9/14

Analizada la documentación presentada esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación técnica de modificación de huecos de fachada, calle Almirante Lobo 3 de Sevilla, por considerar que no altera el carácter ni perturba la contemplación del BIC Casa de la Moneda, ni supone una incidencia negativa en el BIC Muralla Histórica, de cuyo entorno forma parte, a efectos de lo establecido en los artículo 28.2 y 33.3 de la LPHA.

Habiéndose constatado la ejecución de obras sin la autorización pertinente, se propone a la señora Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas por incumplimiento del artículo 33 de la Ley 14/2007.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Plan Especial de Protección del Sector 13.1 Casa de la Moneda y de las determinaciones de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

08 INTERVENCIÓN EN CALLE RODRIGO CARO 11 EXPT 2344/17
*** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CAFÉ-BAR**

El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos del "Antiguo Hospital de Venerables Sacerdotes", declarado Monumento por Decreto de 31 de diciembre de 1970 y del "Muralla Histórica", que tienen consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA. Igualmente, el inmueble que nos ocupa se sitúa en el entorno inmediato de los "Reales Alcázares" de Sevilla incluido en la lista de Patrimonio Mundial junto con la Catedral y el Archivo General de Indias.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Anexo al proyecto básico y de ejecución de reforma de local para uso de restauración, en la calle Rodrigo Caro 11, local 1, con la condición de que el shunt se coloque a la misma altura que los conductos de ventilación actuales, a comprobar por el Ayuntamiento.

09 INTERVENCIÓN EN CALLE SEGOVIAS 3 EXPT 421/19
*** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE HOTEL**

El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado.



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA		PÁGINA	10/14

Asimismo está afectado por el entorno del Palacio Arzobispal declarado BIC monumento por resolución de 17/07/1969 y de la Casa de los Pinelo, el 2 de mayo de 1954, los cuales pasan a denominarse Bien de Interés Cultural mediante la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, tienen un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que circunden al BIC en una distancia de 50m.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la LPHE que establece la prohibición de modificar alineaciones, edificabilidad o el parcelario hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del BIC conjunto histórico.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la consolidación del castillete por considerar que se justifica su existencia antes de la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

De otro lado, aunque se considera admisible la modificación espacial del patio, habida cuenta de su alteración actual, se deberá presentar documentación complementaria en la que se detalle a escala adecuada cada solución constructiva que afecte a ese espacio.

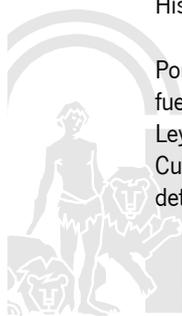
Será necesario asimismo ubicar el equipo de aerotermia en un lugar distinto del castillete que no genere contaminación visual en los BIC de cuyo entorno forma parte.

Durante la remoción de terreno para ampliación del foso de ascensor se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Patrimonio Histórico de Andalucía relativo a los hallazgos casuales.

10 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA *PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL RETABLO DE NUESTRA SEÑORA DEL AMPARO. IGLESIA PARROQUIAL DE LA MAGDALENA

La iglesia de la Magdalena, junto con la capilla de la Hermandad de Ntra. Sra. De la Antigua, fue declarada Monumento Histórico Artístico por el Decreto 2417/1970, de 24 de julio. Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
ID. FIRMA	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA	PÁGINA	11/14

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de restauración del retablo de la Virgen del Amparo de la Iglesia de la Magdalena de Sevilla, redactada por [REDACTED] por considerarla suficiente en cuanto a planteamiento teórico, análisis y diagnóstico, y correcta en cuanto a las propuestas de intervención, materiales y procedimientos.

Conforme establece el art. 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, finalizada la intervención deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, tal como se contempla en la memoria presentada.

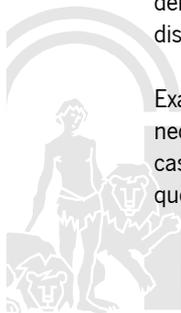
11 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL SANTA ANA
*** PROYECTO DE UN NUEVO FRONTAL DEL ALTAR BAJO EL RETABLO QUE ACOGE LA**
IMAGEN DE SAN JOAQUÍN

La iglesia de Santa Ana de Triana fue declarada Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece: "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

Por tanto, la intervención propuesta requiere la autorización previa contemplada en los artículos 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. La Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, establece que esta autorización le corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Examinado el expediente instruido, sólo podemos considerarla una mera propuesta de actuación, por lo que será necesario aportar una documentación técnica mucho más definida y precisa que permita evaluar, y autorizar en su caso, el nuevo frontal del altar que se quiere instalar en el retablo de San Joaquín, así como el retablo recompuesto que se quiere diseñar y su ubicación futura en el templo. Por otra parte, consideramos que sería necesario



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/14

acometer actuaciones de conservación y mantenimiento tanto de la capilla como del retablo en cuya mesa de altar se quiere colocar el nuevo frontal.

12 INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA PARROQUIAL SANTA ANA
*** PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL CONJUNTO DE PINTURAS MURALES Y OTROS ELEMENTOS DECORATIVOS PERTENECIENTES A LA CÚPULA DE LA CAPILLA DEL CALVARIO**

La iglesia de Santa Ana de Triana fue declarada Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley aquellos bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece: "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley".

Por tanto, la intervención propuesta requiere la autorización previa contemplada en los artículos 33.3 y 34 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. La Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, establece que esta autorización le corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Asimismo, se encuentra en el sector 14, Triana, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo Plan Especial de Protección cuenta con aprobación definitiva desde el 28/10/1999. En su Catálogo, el templo figura con nivel de protección A, Integral, con análisis de estructuras emergentes como cautela arqueológica.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de restauración y conservación de las pinturas murales de la capilla del Calvario de la iglesia de Santa Ana de Triana, redactada por las conservadoras-restauradoras [REDACTED] considerándola suficiente y correcta en el análisis y diagnóstico, y ortodoxa y adecuada en sus propuestas de intervención en cuanto a materiales, técnicas y procedimientos a utilizar.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, como ya se contempla en la propuesta examinada.

13 INTERVENCIÓN EN CALLE CANO Y CUETO 1
*** EJECUCIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD**

El lugar de la intervención se encuentra dentro del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, Sector 5 San Bartolomé, cuyo Plan Especial de Protección fue aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 2004, pero que no tiene delegadas



Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/14

las competencias para actuaciones en los entornos. En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, se encuentra incluido en el entorno la Muralla Urbana.

Urbanísticamente, tiene un alto nivel de protección; B, protección global.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

Analizada la documentación presentada, este Órgano consultivo toma conocimiento del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, por el que se ordena la ejecución de obras, urgentes y no urgentes, para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como la adopción de medias que se informan favorablemente. Con arreglo a lo establecido en los artículos 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 44 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico propone a la Sra. Delegada Territorial la autorización de las obras acordadas por la Gerencia en relación con ester inmueble, sito en calle Cano y Cueto 1, de Sevilla.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

DILIGENCIA PRIMERA que se extiende para hacer constar que con fecha 24 de marzo ha sido dictada resolución de la Ilma. Sra. Delegada Territorial por la que, entre otras, cosas se dispone: PRIMERO.- Revocar la designación, ante su próxima jubilación, de don Carlos Muñoz Centelles como Secretario de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados en los últimos años. SEGUNDO.- Designar como Secretario de dicha comisión a don Guillermo E. Muñoz Cuesta, funcionario Licenciado en Derecho, adscrito a esta Delegación territorial._____

DILIGENCIA SEGUNDA que se extiende para hacer constar que el contenido de este acta ha sido notificado a todos los miembros asistentes a la Comisión ratificando su contenido en el día de la fecha, de lo que doy fe, como secretario. Fdo: Guillermo E. Muñoz Cuesta _____



FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/03/2020
ID. FIRMA	GUILLERMO EUTIQUIO MUÑOZ CUESTA	PÁGINA	14/14